



APLICA MULTA

RESOLUCION EXENTA N°

3675

ARICA, 28 DIC 2018

VISTOS:

1. La orden de compra 5420-362-cm18.
2. El Oficio N°1118, de 2018, del Servicio, dirigido a la empresa Metalúrgica Silcosil Spa.
3. El informe de inspección N° 31-2018, sobre informe de estado de pago N° 42 (multa atraso en la entrega), del Inspector Fiscal.
4. La factura electrónica N° 252108, de la empresa Metalúrgica Silcosil Spa.
5. El Oficio sin número, del 20 de diciembre de 2018, de la empresa Metalúrgica Silcosil Spa.
6. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y, lo dispuesto en la Resolución N° 1600, de 2008, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que invisto como Intendente del Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la orden de compra señalada en el numeral 1 de los Vistos, se procedió a adquirir los bienes que en ella se detallan.
2. Que, la empresa Metalúrgica Silcosil Spa., aceptó dicha orden, facturando conforme al documento señalado en el numeral 4 de los Vistos.

3. Sin embargo, conforme el Oficio 1118, de 2018, del Servicio, se comunicó a la empresa Metalúrgica Silcosil Spa el atraso en la entrega de artículos comprometidos según la Orden de Compra 5420-362-cm18, detallado en factura electrónica N° 252108.
4. En efecto, el plazo de entrega de los productos ofertado corresponde a 35 días hábiles, los cuales comienzan a computarse desde el día 10 de octubre de 2018. Como consecuencia de ello, teniendo en cuenta que el plazo de entrega efectiva parcial de los artículos fue el día 10 de diciembre de 2018, se produjo un atraso de cinco días hábiles.
5. Como consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que conforme la resolución afecta 81/2014 de Chilecompras, numeral 10.13 “multas y sanciones”, procede que se cobre una multa diaria equivalente al 1,5 % del valor neto del producto por cada día de atraso, lo que equivale a \$ 1.685.355.
6. Dicha circunstancia le fue informada al proveedor mediante el Oficio 1118, ya indicado.
7. Por su parte, el proveedor presenta su documento de descargos, el día 20 de diciembre de 2018, en donde, someramente, indica que el proveedor las materias primas para sus productos no contaba con stock de materiales, lo cual califica como un elemento de fuerza mayor.
8. Por último, solicita se ponderen los elementos de “magnitud de la falta, cantidad de órdenes de compra emitidas al proveedor, monto transado en la orden de compra, etc.” conforme lo señala el punto 10.13 de las bases de licitación para el presente convenio marco.
9. Como consecuencia de lo anterior, este Servicio debe rechazar el recurso de reposición interpuesto, imponiendo la multa de marras, por cuanto, la circunstancia de calificar como fuerza mayor implica que efectivamente la materia prima no hubiese estado a disposición en todo el mercado nacional.
10. A mayor abundamiento, es necesario tener en cuenta que el correo electrónico aludido por el recurrente, data del día 21 de noviembre de 2018, es decir, a más de cuarenta días corridos desde la aceptación de la orden de compra, lo que no se condice con una debida previsión de aprovisionarse de materiales para la concreción de las especies que debía entregar.

RESOLUCIÓN:

1. **APLÍQUESE** el cobro de multa a la empresa Metalúrgica Silcosil Spa por un valor de \$ 1.685.355.- (un millón seiscientos ochenta y cinco mil trescientos cincuenta y cinco pesos), correspondiente a 5 días de atraso en la entrega de los productos ofertados según la orden de compra 5420-362-cm18, como se indica en el informe emitido por el Inspector Fiscal.

2. Se hace presente que el proveedor tiene los recursos establecidos en la Ley N° 19.880.- para recurrir respecto de esta resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



DSH/OSN/jmg

DISTRIBUCIÓN FÍSICA:

1. Oficina de partes.

DISTRIBUCIÓN ELECTRÓNICA:

1. La indicada
2. Jefe de División de Planificación y Desarrollo Regional.
3. Analista Miguel Terrazas
4. Asesor Jurídico Intendente
5. Depto. Jurídico